



Expediente: PAOT-2019-3781-SPA-2328

y acumulado PAOT-2019-3785-SPA-2332

No. Folio: PAOT-05-300/200-11787-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3781-SPA-2328 y su acumulado PAOT-2019-3785-SPA-2332** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo pitbull, cachorro, con manchas color crema y/o café y es de color blanco, talla pequeña) el cual se encuentra de manera constante en el balcón del inmueble [ubicado en calle José María Rico número 638, primer piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez], sin contar con el espacio para resguardarse contra las condiciones climatológicas; asimismo (...) no le proporcionan alimento y agua por lo que actualmente se encuentra en estado famélico; de igual manera (...) el ejemplar tienen en el cuello un collar isabelino, posiblemente recibió una intervención situación que al parecer no ha tenido los cuidados correspondientes, (...) el ejemplar se queda pegado en la pared, se ve débil y cuando logra levantarse el ejemplar se tambalea mucho (...)*

Posteriormente se recibió otra denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el animal de compañía (perro) en situación de hacinamiento. Mantienen al cachorro en un espacio limitado y habitualmente sin acceso continuo y libre de agua [ubicación de los hechos en: calle José María Rico, número 638, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez] (...)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-3781-SPA-2328**

**y acumulado PAOT-2019-3785-SPA-2332**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-11787-2019**

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana por el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle José María Rico número 638, primer piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de un ejemplar canino, mestizo, macho, color blanco con café, el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5);
- Zonas alopecicas, sin enrojecimiento;



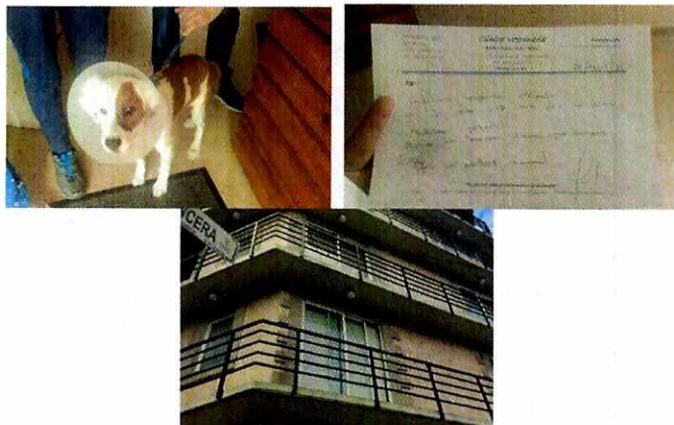


Expediente: PAOT-2019-3781-SPA-2328

y acumulado PAOT-2019-3785-SPA-2332

No. Folio: PAOT-05-300/200-11787-2019

- A dicho de su responsable, el ejemplar canino fue rescatado de situación de calle, por lo que una vez que se percataron del problema dermatológico que presentaba, lo llevaron al médico veterinario, con la finalidad de brindarle la atención médica veterinaria necesaria, es así que por recomendación del médico se le dejó colocado el collar isabelino, por lo menos hasta terminar su tratamiento y cubrir su cuadro de vacunación; asimismo, manifestó que por esta razón no se le permite salir a la calle; no obstante, tiene acceso libre al balcón y al interior del departamento.



**FOTOGRAFÍAS.-** Vistas del ejemplar canino, de la receta del tratamiento que se le está brindando para su problema dermatológico y del balcón, observando que puede entrar y salir del mismo.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*



Expediente: PAOT-2019-3781-SPA-2328

y acumulado PAOT-2019-3785-SPA-2332

No. Folio: PAOT-05-300/200-11787-2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En calle José María Rico número 638, primer piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino, macho, en el cual durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta entidad, no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

